



# PRODUCTOS PIROTÉCNICOS



CARTILLA TEMÁTICA 271

De conformidad con la Ley N° 30299 y su Reglamento, la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC otorga autorizaciones, para la fabricación, almacenamiento, importación, exportación, comercialización, traslado, manipulación y realización de espectáculos con productos pirotécnicos o materiales relacionados.

## TRÁFICO DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS (ART. 279-C – CÓDIGO PENAL)

El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, importa, exporta, deposita, transporta, comercializa o usa productos pirotécnicos de cualquier tipo, o los que vendan estos productos a menores de edad, serán reprimidos con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años, trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación.



### ÁMBITO FUNCIONAL

#### SUCAMEC

La SUCAMEC establece mecanismos de control en productos pirotécnicos en todos sus aspectos, para lo cual inspecciona, verifica y fiscaliza, cuantas veces resulte necesario y sin necesidad de previo aviso, los locales de fabricación, comercialización o almacenamiento y traslado de productos pirotécnicos, así como la realización de espectáculos pirotécnicos. Puede requerir a la Policía Nacional del Perú para tal fin.

#### POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

La PNP, sin mandato judicial, interviene, detiene y decomisa los productos pirotécnicos a quien en flagrante delito sorprenda sin la autorización respectiva. Asimismo, colabora en el control y en el transporte de productos pirotécnicos con la SUCAMEC; y, la apoya cuando lo solicite para el cumplimiento de sus funciones.

Los productos pirotécnicos que sin la debida autorización se fabriquen, trasladen, almacenen, comercialicen, utilicen o porten en el territorio nacional, son decomisados de oficio por la SUCAMEC, con la consiguiente denuncia del o de los infractores ante el Ministerio Público, de ser el caso.



### DESTINO FINAL

La SUCAMEC dispone el destino final de los productos pirotécnicos, incautados y decomisados.

Tratándose de **productos pirotécnicos prohibidos**, estos son destruidos de inmediato, con intervención de notario público y del Ministerio Público. La destrucción de materiales incautados o decomisados por el Ministerio Público debe ser ejecutada por personal especializado de la PNP, que suscribe el Acta correspondiente.

Solo son autorizados los pirotécnicos contemplados en la “Directiva de Clasificación, características técnicas y denominación genérica de productos pirotécnicos y sus materiales relacionados”, los demás se encuentran **prohibidos**.

### PRODUCTOS PIROTÉCNICOS PROHIBIDOS



BASE LEGAL: LEY N° 30299 Y SU REGLAMENTO, D.S. N° 010-2017-IN  
 DECRETO LEGISLATIVO N° 635, CÓDIGO PENAL  
 DECRETO SUPREMO N° 026-2017-IN, REGLAMENTO DE LA LEY DE LA PNP  
 RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 630-2018-SUCAMEC